

INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA REFERIDO AL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN BONO A LOS CÓNYUGES QUE CUMPLAN CINCUENTA AÑOS DE MATRIMONIO

BOLETÍN N°7074-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Familia pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asistió en dos oportunidades, el Ministro de Hacienda señor Felipe Larraín Bascuñán, acompañado del coordinador legislativo señor Jaime Salas Vergara; igualmente, asistió la Ministra del Trabajo y Previsión Social señora Camila Merino Catalán.

Asimismo, concurrió el Director de Registro Civil e Identificación, señor Christian Behm Sepúlveda.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Reconocer, en los matrimonios que cumplen 50 años de vida en común, el rol fundamental de la familia y la vigencia de la institución del matrimonio como formadora de relaciones permanentes que le otorgan estabilidad a los vínculos familiares y a la sociedad.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No existen normas con ese carácter.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA

El proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo señalado en el artículo 220 del Reglamento de la Corporación.

4.-VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

La Comisión, procedió a su aprobación en general, por la mayoría de 12 votos a favor y 1 abstención.

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

No hay

6.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó a don Ramón Barros Montero

II.- ANTECEDENTES GENERALES

De hecho:

1.-Fundamentos del Mensaje

Señala, que se inserta en el compromiso del programa de Gobierno de apoyar y fortalecer a la familia como institución básica, donde primordialmente se transmiten los valores de nuestra sociedad. Al respecto, indica que diversos estudios confirman que la familia, en sus distintas expresiones, es la fuente principal de la felicidad de los chilenos; además, es el lugar donde por esencia se forman los ciudadanos, reciben amor y acogimiento. Sumado a lo anterior, la familia cumple un rol fundamental, al crear las condiciones que facilitan el control de diversos males, tales como la adicción a las drogas, el alcoholismo y la delincuencia.

Agrega, que una de las formas de apoyar a esa vital unidad, es reconociendo el ejemplo que le han dado a la nación aquellas miles de personas que han construido una familia basada en el matrimonio y han permanecido unidas, superando las adversidades con fuerza y tesón durante largos, y a veces difíciles, años de vida en común.

Precisa, que como el Gobierno lo anunciara durante el 21 de mayo, ha estimado que es tiempo de comenzar a reconocer a quienes, con su ejemplo, han demostrado que el matrimonio es una institución plenamente vigente y efectiva para formar relaciones amorosas permanentes y otorgarle estabilidad a los vínculos familiares.

2.- Legislación Comparada

Se revisaron distintas fuentes de información¹ con el objeto de identificar países en los cuales se aplique algún bono de similares características o bien la existencia de incentivos estatales para el matrimonio. Sin embargo, no se encontraron casos similares a lo propuesto. Sólo se señalan dos situaciones, una en Bélgica y otra en Francia, y que a continuación se explican.

Bélgica

En febrero del año 2005, el diputado Guy Swennen propuso autorizar la deducción de impuesto hasta un valor de 250 euros a parejas que cumplieran 15, 25 o 25 años de matrimonio por concepto de gastos de celebración (cena, almuerzo o alojamiento en hotel). Se revisó el sitio de la Cámara de Diputados de Bélgica y no se encontró la iniciativa. Se puede suponer que el proyecto finalmente no fue presentado.

Francia

De acuerdo a la información disponible en diversas diócesis –por ejemplo la de Nanterre- y de varias ciudades –como Escaudoeuvre-, se indica que las parejas que cumplen 50 o 60 años de matrimonio, lo que corresponde a las llamadas bodas de oro y de diamante, pueden si lo desean renovar su compromiso matrimonial ante el Alcalde, en la sala de celebración de los matrimonios del ayuntamiento de su lugar de residencia. Firman con sus testigos el registro y reciben por parte del oficial del registro civil una medalla, un diploma y un arreglo floral. La Ley autoriza este procedimiento para las bodas de oro y de diamante. Es una ceremonia de valor simbólico.

III.-INTERVENCIONES ANTE LA COMISIÓN

Señor Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Explicó que el proyecto de ley que otorga un bono a los cónyuges que cumplan 50 años de matrimonio establece una serie de requisitos que deben cumplir ambos cónyuges para acceder al bono.

En primer lugar, para poder cobrar el bono de celebración, es requisito que los cónyuges cumplan 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010. Sobre ese presupuesto básico, el proyecto de ley establece otros

¹ La BCN revisó fuentes oficiales de legislación extranjera de distintos países, tales como: Alemania, Reino Unido, Estados Unidos, España, Argentina, México y Brasil.

requisitos que regulan situaciones de matrimonios celebrados hace más de 50 años pero que no tendrían derecho a cobrar el bono.

En ese sentido, manifestó que la letra b) señala que no tendrán derecho al bono aquellos matrimonios que hubiesen terminado por causa legal, causales que de acuerdo a la ley N°19.947 son la muerte de uno de los cónyuges, la existencia de una sentencia firme de nulidad y la existencia de una sentencia firme de divorcio. En el mismo sentido, en las letras c) y d) se señala que no tendrán derecho al bono, aquellos cónyuges que estuvieren separados de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III de la ley N° 19.947 y/o divorciado en conformidad a lo establecido a la antigua ley de Matrimonio Civil. Aclaró, que en todos los casos señalados se entiende que los requisitos se establecen en atención al matrimonio respectivo, por lo que para acceder al bono los cónyuges no deben haberse separado, anulado o divorciado entre sí. Así, nada obsta para que personas divorciadas o viudas, contraigan matrimonio en segundas nupcias y puedan ser beneficiarias del bono en la medida que cumplan 50 años en ese nuevo matrimonio.

Precisó que, respecto del requisito establecido en la letra e), el lenguaje utilizado es equivalente al existente en otras leyes que otorgan bonos a un determinado grupo de la población. Así con el objeto de focalizar los recursos que se entregan, se hace necesario referirse a un determinado porcentaje de vulnerabilidad de la población de Chile, en este caso al 80%. A mayor abundamiento, los matrimonios que tendrán derecho a recibir el bono son aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos, pertenezcan al 80% más vulnerable.

En cuanto al costo e impacto fiscal de la iniciativa, señaló que el bono beneficiará, en los cuatro años, a aproximadamente 120.000 personas (cerca de 30 mil por año) y tendrá un costo total de US\$28 millones (poco más de US\$7 millones por año).

Igualmente, informó que el Ejecutivo estaba preparando indicaciones para mejorar el proyecto, en atención a las expectativas que ha causado el anuncio en la población, y que serían próximamente presentadas, las que apuntarían a:

- Considerarlo como beneficio permanente pues el proyecto en su texto actual sólo lo contempla para aquellos matrimonios que cumplan 50 años de duración hasta el año 2013.

- Introducir mecanismo de reajuste al monto del bono conforme a la variación que experimente el IPC, cuestión que el texto actual del proyecto no contempla.

Señor Christian Behm Sepúlveda, Director del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Respecto de los antecedentes estadísticos solicitados por la Comisión, en relación con los matrimonios que cumplieron 50 y más años de vida en común a partir del 1 de enero del año en curso, como asimismo, sobre el número de matrimonios celebrados y el número de divorcios, a partir de la vigencia de la ley N°19.947, de Matrimonio Civil, precisó lo siguiente:

-El número de matrimonios que cumplieron 50 años y más, a partir del 1 de enero de 2010 es de **265.826**, cifra que considera los matrimonios celebrados a partir del año 1945 hasta el 30 de junio del año 2010, e incluye los matrimonios celebrados en el extranjero y que se han inscrito en Chile.

-Por su parte el número de matrimonios celebrados bajo la vigencia de la Ley N° 19.947, esto es, a partir del 18 de noviembre del año 2004 hasta el 30 de junio del año 2010 es de **317.292** cifra que igualmente considera los matrimonios celebrados en el extranjero y que se han inscrito en Chile.

-Respecto de los matrimonios celebrados durante la vigencia de la Ley N°19.947 y que se han divorciado bajo su vigencia señala que éstos ascienden a **1.559** matrimonios, considerando como fecha de tope las inscripciones realizadas al 30 de junio del año 2010.

-En lo relativo al número de divorcios que se produjeron durante la vigencia de la Ley N°19.947 e inscritos al 30 de junio del año 2010, éstos ascienden a **132.943**.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

-Objetivo

Concede un bono extraordinario de cargo fiscal denominado “Bodas de Oro”, que consiste en la suma de \$250.000 por matrimonio, a quienes,

a partir del año del Bicentenario de Chile y hasta el 31 de diciembre de 2013, cumplan 50 años de vida en común, siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se indican.

-Requisitos que deben cumplir los matrimonios

a) Cumplir 50 años de matrimonio debidamente inscrito, entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

b) Los cónyuges deben pertenecer al 80% más vulnerable de la población, de acuerdo a la Ficha de Protección Social.

c) Los cónyuges no deben estar separados, divorciados ni anulados y deben pertenecer al mismo hogar. (se aceptará cuando alguno de los cónyuges deba vivir en un hogar para adultos mayores de larga estadía), como asimismo, no deben haber terminado el matrimonio por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Matrimonio Civil.

d) El matrimonio debe acreditar residencia en Chile de mínimo 4 años dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para recibir el bono. Para acceder al bono, los matrimonios deberán presentar solicitud ante el Instituto de Previsión Social, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y ordenará su pago.

El plazo para el cobro del bono será de seis meses a partir de la fecha en que fue ordenado su pago por el IPS.

-Procedimiento para impetrar el beneficio

Los cónyuges, conjuntamente, ya sea personalmente o debidamente representados, al momento de cumplir los 50 años de matrimonio, y hasta los seis meses siguientes, deberán solicitar ante el Instituto de Previsión Social el reconocimiento del derecho.

-La no presentación en el plazo estipulado, presume la renuncia.

El Instituto de Previsión Social, IPS, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, estando facultado para solicitar información de datos a los organismos públicos y privados (Ministerio de Planificación, Policías, Registro Civil).

-El organismo pagador del bono será igualmente el IPS, y será entregado, por una sola vez, en la parte que corresponde, a cada cónyuge.

Para los efectos del pago, el IPS podrá celebrar convenios con entes que garanticen cobertura nacional.

-De los reclamos, conocerá y resolverá el IPS, de acuerdo con las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social y el procedimiento que rigen a los actos de la administración del Estado.

-Quienes perciban indebidamente el bono, ocultando datos o proporcionando antecedentes falsos, se les aplicará las sanciones penales que correspondan y deberán restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de acuerdo al IPC.

-Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono.

-Dispone la reserva absoluta de la información obtenida de los demás organismos pertinentes y el no uso de los mismos, por parte del personal de IPS.

V.-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

Discusión y Votación del Proyecto

1.-EN GENERAL

-Discusión

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión debatieron en cuanto a la idea de legislar sobre la materia en estudio.

La mayoría manifestó su total acuerdo y complacencia con la iniciativa porque coincidieron en que constituye un mensaje a las nuevas generaciones respecto del compromiso asumido en virtud del matrimonio, como asimismo, es una potente señal de fortalecimiento a la familia.

Sin embargo, una opinión minoritaria consideró que la iniciativa es discriminatoria respecto de las parejas de convivientes que si bien no se han casado, llevan los mismos años o incluso más de duración, y quiénes la

sustentaron quisieron dejar establecido que el Gobierno no debiera promover políticas públicas desconociendo a otros tipos de familias, las no matrimoniales, de manera que debe establecerse, para la historia fidedigna de la ley, que el Gobierno sólo reconoce y beneficia a un tipo de familia, la matrimonial, desconociendo de ese modo la realidad de la sociedad chilena, hecho preocupante porque al aprobarse como ley por el Congreso Nacional, el Estado conformado en este caso por los poderes Ejecutivo y Legislativo, dará una señal en tal sentido.

La mayoría refutó tal argumento y estimó que la medida no es discriminatoria, por una razón de forma, esto es, la difícil prueba de la convivencia, y por otra de fondo, porque lo que se premia es el compromiso, sin perjuicio de estar muy de acuerdo en que el concepto de familia por cierto es mucho más amplio que el simple hecho de considerar a las personas unidas por matrimonio, pero que ese concepto no dice relación con el proyecto en discusión.

Por otra parte, si bien la mayoría de los integrantes de la Comisión estuvo muy de acuerdo con la idea matriz del proyecto, también coincidieron en que dejaba a muchos matrimonios fuera del beneficio, como el caso de aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la ley ya hayan cumplido 50 años de vida en común o incluso tengan más años, razón por la que fueron enfáticos en señalarle al Ministro de Hacienda, estudiar la posibilidad de ampliar el stock, cuestión que consideraron de plena justicia, antes de aprobar en particular la iniciativa.

Asimismo, igualmente estuvieron todos los integrantes de la Comisión contestes en que el bono Bodas de Oro debía ser permanente, toda vez, que precisamente la señal del Mensaje apunta al reconocimiento de tantos años de vida en común de un matrimonio, razón por la que valoraron y reconocieron el anuncio del Gobierno en establecer el bono de manera permanente.

De igual manera, las señoras y señores diputados miembros de la Comisión manifestaron su preocupación respecto del requisito de carácter negativo que se exige para impetrar el beneficio, -de no estar anulados, divorciados o separados-, porque puede generar algún tipo de interpretación errónea, de manera que recalcaron la importancia de que en la ley conste que la idea no es excluir a las personas que estando anuladas o divorciadas por anterior

matrimonio, cumplan en razón de un segundo vínculo, con el requisito de los 50 años.

Con todo, la Comisión debatió sobre otro de los requisitos exigidos, esto es, de formar parte los matrimonios del 80% más vulnerable; al respecto, las opiniones estuvieron divididas porque algunos integrantes estimaron que si el proyecto no tiene un fundamento de corte social, no debiera excluirse a nadie por razones socioeconómicas, porque lo que se reconoce -50 años de vida en común-, es un hecho objetivo, como ocurrió con “el bono por hijo” que no hace diferencias de ningún tipo.

Por su parte, el Ejecutivo, respecto de la ampliación del beneficio al 100% de los matrimonios explicó que no es posible porque significa aumentar 10 veces el costo del programa, lo que resulta un gasto excesivo en consideración a los desafíos que enfrenta el país con motivo de la reconstrucción, y, al no poder costear el monto total del stock, se excluyó el quintil más alto de la distribución de ingresos, por costo y focalización.

Sobre el mismo tema recordó a la Comisión que el “bono por hijo” aprobado por el Congreso Nacional, comenzó a regir para las mujeres que se jubilaran a partir del primero de julio del año 2009, o sea se aplicó 15 meses después de la entrada en vigencia de la ley, de modo que el punto de corte fue comparativamente mucho más estricto que lo que se señala en el proyecto del bono por los 50 años de matrimonio. Asimismo, dejó en claro que será MIDEPLAN el encargado de determinar el puntaje de la Ficha de Protección Social, y luego es el Instituto de Previsión Social el encargado de indicar, en consideración a su base de datos, si los solicitantes cumplen con el requisito.

Votación

La Comisión, luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas anteriormente individualizadas, que permitieron a sus miembros conocer en mejor forma el proyecto en informe, procedió a aprobar la idea de legislar por la mayoría de las señoras diputadas y señores diputados que se indican: Nino Baltolu Rasera, Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil (Presidenta), Carolina Goic Borojevic, Carlos Abel Jarpa Wevar, Adriana Muñoz D'Albora, Iván Norambuena Farías, Karla Rubilar Barahona, Marcela Sabat

Fernández, Jorge Sabag Villalobos, Marcelo Schilling Rodríguez y Mónica Zalaquett Said. Se abstuvo la Diputada señora María Antonieta Saa Díaz.

2.- EN PARTICULAR

El Ejecutivo se hizo cargo de las proposiciones planteadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión en el debate en general y presentó indicaciones en dos oportunidades, con el objeto de mejorar sustancialmente su contenido, como pasa a explicarse:

Propuesta original:

-Bono de \$250.000 para aquellos matrimonios que pertenezcan al 80% más vulnerable y que cumplan 50 años de casados entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

El bono beneficiaría, en los cuatro años, a aproximadamente 120.000 personas (cerca de 30 mil por año) y tendría un costo total de US\$28 millones (poco más de US\$7 millones por año)

Primera indicación :

-El monto del bono se reajustará el 1 de octubre de cada año en el 100% de la variación que experimente el IPC entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo.

-Pueden ser beneficiarios del bono aquellos matrimonios que cumplan con los requisitos en un segundo o posterior matrimonio.

Segunda indicación, complementaria de la anterior:

Bono de \$250.000 para aquellos matrimonios que pertenezcan al 80% más vulnerable y que:

-Cumplan 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010.

-Cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010.

-Cumplan 61 o más años de matrimonio durante 2010.

Beneficiarios:

- 30 mil personas por año entre aquellos que cumplen 50 años de matrimonio.
- 14 mil personas por año entre aquellos que cumplen 60 años de matrimonio.
- 40 mil personas los que en 2010 cumplen 61 o más años de matrimonio.
- Un matrimonio sólo puede recibir un bono en su vida, por ende, a partir del año 2020, sólo se beneficiaría a quienes cumplen 50 años de matrimonio.

ESTIMACIÓN DE COSTOS (US\$MM):

Beneficiarios	2010	2011	2012	2013	2014 a 2019	2020 en adelante	Valor Presente (5%)
Flujo 50 y 60 años más stock 61 y más. 80% vulnerabilidad	19,6	10,3	10,3	10,3	10,3	7,1	183,8

ACUERDOS ADOPTADOS

El proyecto, que consta de ocho artículos permanentes y dos transitorios, fue tratado en particular por la Comisión en la forma que sigue:

Artículo 1°.-

Enumera, los requisitos que deben cumplir los matrimonios para tener derecho al bono que se concede en esta ley.

Letra a).- Señala, como beneficiarios del bono a todos los cónyuges que cumplan 50 años de matrimonio, entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, y consigna los demás requisitos que deben cumplir para impetrar el beneficio.

-La primera indicación del Ejecutivo fue para eliminar el plazo fijo establecido y hacerlo un beneficio permanente, con el siguiente tenor:

“Reemplácese, en la letra a) la frase “entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013”, por la oración “a partir del 1 de enero de 2010”.

Los integrantes de la Comisión estuvieron muy de acuerdo con la misma porque estimaron que apunta en el sentido correcto y está en sintonía con la pretensión de fondo del Mensaje puesto que lo que reconoce son los años de vida en común de un matrimonio y debe ser permanente más allá de la duración de cualquier Gobierno.

Letra e).-Pone como exigencia para ser beneficiarios, el que los cónyuges pertenezcan al 80% más vulnerable de la población, de acuerdo a la Ficha de Protección Social, y al mismo hogar, o acreditar residencia en un establecimiento de larga estadía, en caso de que deban vivir separados, requisitos que coloca, para los efectos de fijar el umbral de focalización y cumplimiento de las demás exigencias, bajo la determinación de un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministerio de Planificación.

El Ejecutivo, acogió lo señalado por los integrantes de la Comisión en cuanto a precisar el alcance y contenido del reglamento que deberá especificar los requisitos establecidos en la ley, y la necesidad de hacerlo extensivo no sólo en lo referente a la determinación del umbral de focalización sino también en lo relativo a la acreditación y correcta aplicación de los demás requisitos exigidos y que se enumeran en el artículo 1°.

-En consecuencia, presentó una segunda indicación a este artículo, con el objeto de, por una parte, ampliar y precisar el sentido del reglamento, y por la otra, cambiar su ubicación para dejarlo de aplicación general, todo ello, con el siguiente texto:

“Para agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Planificación, señalará la forma de acreditar la residencia en común. Dicho reglamento también fijará el umbral de focalización que determinará quiénes cumplen con el requisito consagrado en la letra e), y establecerá las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.”.

-El Ejecutivo, a petición de la Comisión, presentó una tercera indicación a este mismo artículo, mediante la que agrega un nuevo inciso final, con el objeto de dejar establecido en la ley, el hecho de que igualmente tendrán derecho al bono los matrimonios que cumplan los requisitos, aunque hayan estado unidos por otro matrimonio anterior; el texto es el siguiente:

“Lo establecido en las letras anteriores, no obsta a que puedan ser beneficiarios del bono los cónyuges que, en un segundo o posterior matrimonio, celebrado conforme al ordenamiento jurídico vigente, cumplan con los requisitos señalados precedentemente.”.

Puesto el artículo primero en votación, en todas sus demás letras, y con las tres indicaciones explicadas, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes, señoras diputadas y señores diputados Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil (Presidenta), María José Hoffmann Opazo, Carlos Abel Jarpa Wevar, Adriana Muñoz D' Alhora, Iván Norambuena Farías, Marcela Sabat Fernández, Jorge Sabag Villalobos, Marcelo Schilling Rodríguez y Mónica Zalaquett Said.

Artículo 2°.-

Respecto de esta norma, que estipula que la suma a percibir será de \$250.000, por matrimonio, y las características de no ser imponible ni tributable ni estar afecto a descuento por no constituir renta ni remuneración, el Ejecutivo presentó una indicación con el objeto de introducir un mecanismo de reajuste del monto del bono conforme a la variación que experimente el IPC, cuestión que el texto inicial del proyecto no contempla. La indicación dice lo siguiente:

“El monto del bono que otorga la presente ley se reajustará el 1° de octubre de cada año, en el 100% de la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo”

El artículo con la indicación propuesta, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes señoras diputadas y señores diputados Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil (Presidenta), María José Hoffmann Opazo, Carlos Abel Jarpa Wevar, Adriana Muñoz D' Alhora, Iván Norambuena Farías, Marcela Sabat Fernández, Jorge Sabag Villalobos, Marcelo Schilling Rodríguez y Mónica Zalaquett Said.

Artículo 3°.-

Este artículo, que hace responsable a los cónyuges, desde la fecha en que cumplan 50 años de vida en común y hasta seis meses después, de la presentación conjunta de la solicitud de pago del beneficio ante el IPS, fue aprobado, en los mismos términos y sin mayor debate, por la misma unanimidad de los integrantes anteriormente señalados.

Artículo 4°.-

Esta disposición, que autoriza al Instituto de Previsión Social para requerir información de los organismos públicos y privados para la verificación de datos, fue aprobada sin mayor debate y en los mismos términos, por la mayoría de los integrantes presentes señoras diputadas y señores diputados Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil (Presidenta), María José Hoffmann Opazo, Carlos Abel Jarpa Wevar, Iván Norambuena Farías, Marcela Sabat Fernández, Jorge Sabag Villalobos, Marcelo Schilling Rodríguez y Mónica Zalaquett Said. Se abstuvo la Diputada señora Adriana Muñoz D' Albora porque hizo presente algunas aprensiones sobre la amplitud de la norma en cuanto al uso de datos personales.

Artículo 5°.-

Esta norma, que faculta al IPS para celebrar convenios para la ejecución del pago, fue igualmente aprobada sin debate y en los mismos términos propuestos, por la mayoría de los integrantes presentes señoras diputadas y señores diputados Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil (Presidenta), María José Hoffmann Opazo, Carlos Abel Jarpa Wevar, Adriana Muñoz D' Albora, Iván Norambuena Farías, Marcela Sabat Fernández, Jorge Sabag Villalobos, y Mónica Zalaquett Said. Se abstuvo el Diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez.

Artículo 6°.-

Esta disposición, que autoriza al IPS para conocer y resolver los reclamos, de acuerdo al procedimiento administrativo ordenado para los organismos del Estado, fue aprobada, sin debate y en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de los integrantes presentes, señoras diputadas y señores diputados Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil (Presidenta), María José Hoffmann Opazo, Carlos Abel Jarpa Wevar, Adriana

Muñoz D' Albora, Iván Norambuena Farías, Marcela Sabat Fernández, Jorge Sabag Villalobos, Marcelo Schilling Rodríguez y Mónica Zalaquett Said.

Artículo 7°.-

Este precepto, que indica las sanciones a que se expondrán quienes perciban indebidamente el bono ocultando o falseando datos, fue aprobada, sin debate y en iguales términos, por la unanimidad de los integrantes ya señalados.

Artículo 8°.-

Esta norma, que encarga a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono, como asimismo, la reserva absoluta de los antecedentes obtenidos a través de los otros organismos del Estado, fue aprobada, sin debate y en iguales términos, por la unanimidad de los integrantes presentes, señoras diputadas y señores diputados Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil (Presidenta), María José Hoffmann Opazo, Carlos Abel Jarpa Wevar, Adriana Muñoz D' Albora, Iván Norambuena Farías, Marcela Sabat Fernández, Jorge Sabag Villalobos, Marcelo Schilling Rodríguez y Mónica Zalaquett Said.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.-

Esta disposición, que concede igual derecho a impetrar el beneficio a los cónyuges que hubiesen cumplido 50 años de matrimonio, -entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, y siempre que lo hagan dentro de los 6 meses siguientes a dicha publicación y reúnan los demás requisitos para tener derecho a él-, está en armonía con el artículo 1° y 3° del proyecto, -cuyas normas circunscriben el beneficio al cumplimiento de 50 años de matrimonio entre fechas fijas, esto es, el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013-, y, su objeto al establecerla, fue no dejar fuera del beneficio a los matrimonios que ya hubieren cumplido con los requisitos antes de la publicación de la ley, y el plazo, por lo tanto, se pueda encontrar vencido.

Sin embargo, luego que el Ejecutivo se hiciera cargo de la petición unánime de los integrantes de la Comisión, en el sentido de ampliar el

stock de matrimonios beneficiados, presentó una indicación sustitutiva del artículo primero transitorio, en el siguiente sentido:

a) Extendió el beneficio a los matrimonios que cumplan 60 años de matrimonio, a partir del 1 de enero de 2010. El plazo para solicitar el beneficio será dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que los hubiesen cumplido;

b) Extendió el beneficio a los matrimonios que cumplan 61 o más años de matrimonio, durante el año 2010 (Año del Bicentenario). El plazo para solicitar el beneficio será de seis meses siguientes a la fecha de publicación de la ley.

c).-Deja a salvo la situación de aquellos cónyuges que hubiesen cumplido 50 o 60 años de matrimonio entre el 1° de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, quienes tendrán derecho a impetrar el bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicha publicación.

En definitiva, la Comisión se pronunció respecto del texto que se señala:

“Para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente:

Aquellos cónyuges que cumplan 60 años de matrimonio a partir del primero de enero de 2010 y reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho a impetrar, por una sola vez, el bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido 60 años de matrimonio. En ningún caso tendrán derecho al bono aquellos cónyuges que hubiesen sido beneficiarios del mismo al cumplir 50 años de matrimonio, o que habiendo tenido derecho a impetrar el mencionado beneficio, en dicha oportunidad, no lo hubiesen solicitado dentro del plazo establecido al efecto.

De igual forma, aquellos cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio y reúnan los demás requisitos exigidos, podrán impetrar, por una sola vez, el derecho al bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de esta ley. Con todo, aquellos cónyuges que cumplan 61 años de matrimonio entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2010, tendrán derecho a impetrar el bono dentro de los seis

meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido el periodo de matrimonio mencionado en este inciso.

Aquellos cónyuges que hubiesen cumplido 50 o 60 años de matrimonio, entre el 1° de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, podrán impetrar el derecho al bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicha publicación, siempre que reúnan los requisitos para tener derecho a él.

Se entenderá que renuncian al bono aquellos beneficiarios que no lo soliciten en el plazo respectivo.”.

No obstante, estar la Comisión muy de acuerdo con la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, algunos integrantes manifestaron aprensiones en cuanto a la claridad de su primera lectura, respecto de la que no debe haber dudas porque se trata de una disposición transitoria que extiende la regla general del proyecto consagrada en el artículo 1° que otorga el beneficio a los matrimonios que cumplan 50 años de matrimonio a partir del 1° de enero del año en curso; por lo anterior y al ser una excepción a la idea y texto original del proyecto, la diputada señora Cristi presentó la indicación que se señala a continuación, suscrita además por las diputadas señoras Hoffmann Muñoz Sabat y Zalaquett, y diputados señores Barros, Jarpa, Norambuena, Sabag, y Schilling, con el objeto de reflejar en el texto que se trata de una regla que amplía el ámbito de beneficiarios. Igualmente fue suscrita por el Diputado señor Sandoval, presente en la sesión.

“Para agregar, como inicio del artículo, la siguiente frase: “No obstante lo establecido en la letra a) del artículo 1° de esta ley, “.

En consecuencia, el artículo primero transitorio, sustituido en la forma que se explica, y con la indicación acordada por la Comisión, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes, señoras diputadas y señores diputados Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil (Presidenta), María José Hoffmann Opazo, Carlos Abel Jarpa Wevar, Adriana Muñoz D’ Alhora, Iván Norambuena Farías, Marcela Sabat Fernández, Jorge Sabag Villalobos, Marcelo Schilling Rodríguez y Mónica Zalaquett Said.

Artículo segundo.-

Esta norma, que señala la fuente de financiamiento, siendo para el primer año, de cargo del presupuesto vigente del Instituto de Previsión

Social y, en lo que faltare, de los recursos que se traspasen de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público, y, en los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos, fue aprobada sin debate y en iguales términos, por la unanimidad de los integrantes presentes anteriormente individualizados.

Artículo tercero, nuevo.-

Fue agregado por medio de una indicación del Ejecutivo con el propósito de establecer la fecha del primer reajuste del bono, con el siguiente texto:

“Para agregar el siguiente artículo tercero transitorio nuevo:

El primer reajuste al monto del bono se realizará el 1° de octubre de 2011”.

El artículo tercero transitorio, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes, señoras diputadas y señores diputados Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil (Presidenta), María José Hoffmann Opazo, Carlos Abel Jarpa Wevar, Adriana Muñoz D’ Alhora, Iván Norambuena Farías, Marcela Sabat Fernández, Jorge Sabag Villalobos, Marcelo Schilling Rodríguez y Mónica Zalaquett Said.

Por las razones señaladas y consideraciones que expone el señor Diputado Informante, la Comisión de Familia recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a todos los cónyuges que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010. El matrimonio podrá haber sido celebrado en Chile o en un país extranjero, en cuyo caso deberá haber sido inscrito en el registro señalado en el inciso segundo del artículo 135 del Código Civil;

b) Que el matrimonio no hubiese terminado por cualquier causa legal;

c) Que los cónyuges no se encontraren separados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Matrimonio Civil N° 19.947;

d) Que los cónyuges no se encontraren divorciados de conformidad con la Ley de Matrimonio Civil del 10 de enero de 1884;

e) Integrar un hogar perteneciente al 80% más vulnerable de la población, de acuerdo con la Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace. Los cónyuges deberán pertenecer al mismo hogar o acreditar residencia, ambos o cualquiera de ellos, en un establecimiento de larga estadía para adultos mayores reconocido por la autoridad competente, y

f) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cuatro años en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios que otorga esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Planificación, señalará la forma de acreditar la residencia en común. Dicho reglamento también fijará el umbral de focalización que determinará quiénes cumplen con el requisito consagrado en la letra e), y establecerá las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Lo establecido en las letras anteriores, no obsta a que puedan ser beneficiarios del bono los cónyuges que, en un segundo o posterior matrimonio, celebrado conforme al ordenamiento jurídico vigente, cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

Artículo 2°.- El bono establecido en esta ley ascenderá a \$250.000, por matrimonio, y se pagará en iguales partes a cada uno de los cónyuges.

El bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El monto del bono se reajustará el 1 de octubre de cada año, en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor

determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo.

Artículo 3°.- Para impetrar el derecho al bono establecido en esta ley, los cónyuges, sea personalmente o debidamente representados, a partir de la fecha del cumplimiento del requisito de la letra a) del artículo 1° y hasta los seis meses siguientes a la verificación de dicha exigencia, deberán presentar conjuntamente su solicitud ante el Instituto de Previsión Social. Se entenderá que renuncian al bono los beneficiarios que no lo soliciten en el plazo antes señalado.

Artículo 4°.- El Instituto de Previsión Social verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono y ordenará su pago, con todos los antecedentes que disponga el Sistema de Información contenido en el artículo 56 de la ley N° 20.255. Además, el Instituto estará facultado para solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Ministerio de Planificación, a la Policía de Investigaciones de Chile y otros organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono.

Artículo 5°.- El bono será de cargo fiscal y se pagará por el Instituto de Previsión Social, por una sola vez, en la parte que corresponda a cada cónyuge. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos de pago con una o más entidades que garanticen la cobertura nacional. El plazo para el cobro del bono será de seis meses contado a partir de la fecha en que fue ordenado su pago por el mencionado Instituto.

Artículo 6°.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Artículo 7°.- A quienes perciban indebidamente el bono extraordinario que otorga esta ley, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 8°.- Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la Superintendencia y esta ley. Además, la Superintendencia podrá requerir a los órganos señalados en el artículo 4° los datos personales y la información que fuere necesaria para el ejercicio de las funciones precedentemente indicadas.

El personal del Instituto de Previsión Social y de la Superintendencia de Seguridad Social deberá guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en virtud del artículo 4°; sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley. Asimismo, dicho personal deberá abstenerse de usar los datos recopilados en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo 1°, los cónyuges que cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, y reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho a impetrar, por una sola vez, el bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido 60 años de matrimonio. En ningún

caso tendrán derecho al bono aquellos cónyuges que hubiesen sido beneficiarios del mismo al cumplir 50 años de matrimonio, o que habiendo tenido derecho a impetrar el mencionado beneficio, en dicha oportunidad, no lo hubiesen solicitado dentro del plazo establecido al efecto.

De igual forma, los cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio y reúnan los demás requisitos exigidos, podrán impetrar, por una sola vez, el derecho al bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de esta ley. Con todo, aquellos cónyuges que cumplan 61 años de matrimonio entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2010, tendrán derecho a impetrar el bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido el periodo de matrimonio mencionado en este inciso.

Aquellos cónyuges que hubiesen cumplido 50 o 60 años de matrimonio, entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, podrán impetrar el derecho al bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicha publicación, siempre que reúnan los requisitos para tener derecho a él.

Se entenderá que renuncian al bono aquellos beneficiarios que no lo soliciten en el plazo respectivo.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo tercero.- El primer reajuste al monto del bono se efectuará el 1 de octubre de 2011.

Sala de la Comisión, a 22 de septiembre de 2010.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 4 y 11 de agosto; y 8 y 15 de septiembre del año en curso, con la asistencia de las señoras diputadas María Angélica Cristi Marfil (Presidenta), Carolina Goic Boroovic, María José Hoffmann Opazo, Adriana Muñoz D'Albora, Karla Rubilar Barahona, María Antonieta Saa Díaz, Marcela Sabat Fernández y Mónica Zalaquett Said y de los diputados señores Nino Baltolu Rasera, Ramón Barros Montero, Carlos Abel Jarpa Wevar, Ivan Norambuena Farías, Jorge Sabag Villalobos y Marcelo Schilling Rodríguez.

En la sesión del día 11 de agosto asistió, en reemplazo de la señora Goic, el señor Gabriel Silber Romo. Se deja constancia que a partir de la sesión del día 11 de agosto la Diputada señora María José Hoffmann Opazo reemplazó en forma permanente al Diputado señor Nino Baltolu Rasera.

Asistieron a las sesiones del día 4 de agosto; 11 de agosto y 15 de septiembre, los diputados señores David Sandoval Plaza y Leopoldo Pérez Lahsen. Asistió a la sesión del día 11 de agosto el diputado señor Nicolás Monckeberg Díaz.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión